

cesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos cuyas relaciones con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNÁNDEZ

ORDEN de 23 de noviembre de 1967 sobre declaración de utilidad de las obras «Meteorología Náutica y Oceanografía» y «Astronomía Náutica y Navegación».

Ilmo. Sr.: Se declara de utilidad para las enseñanzas de la Formación Profesional Náutico-Pesqueras las obras tituladas «Meteorología Náutica y Oceanografía» y «Astronomía Náutica y Navegación», de las que son autores don José María Moreu Curbera y don Enrique Martínez Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 1 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,522	69,732
1 Dólar canadiense	64,366	64,560
1 Franco francés	14,185	14,227
1 Libra esterlina	168,236	168,744
1 Franco suizo	16,110	16,158
100 Francos belgas	140,084	140,507
1 Marco alemán	17,463	17,515
100 Liras italianas	11,141	11,174
1 Florin holandés	19,337	19,395
1 Corona sueca	13,434	13,474
1 Corona danesa	9,313	9,341
1 Corona noruega	9,732	9,761
1 Marco finlandés	16,579	16,629
100 Chelines austríacos	268,930	269,742
100 Escudos portugueses	242,627	243,359
1 Dólar de cuenta (1)	69,522	69,732
1 Dirham (2)	13,827	13,869

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 4 de diciembre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 4 al 10 de diciembre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,45	69,80
1 Dólar canadiense	63,97	64,29
1 Franco francés	14,11	14,18
100 Francos C. F. A.	27,51	27,78
1 Libra esterlina (1)	167,44	168,28
1 Franco suizo	16,05	16,13
100 Francos belgas	138,50	139,88
1 Marco alemán	17,36	17,45
100 Liras italianas	11,04	11,15
1 Florin holandés	19,19	19,29
1 Corona sueca	13,33	13,40
1 Corona danesa	9,21	9,26
1 Corona noruega	9,65	9,70
1 Marco finlandés	16,35	16,51
100 Chelines austríacos	266,91	269,58
100 Escudos portugueses	238,51	239,71
1 Dirham	Sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (2)	18,14	18,32
1 Peso mejicano	5,27	5,32
1 Peso colombiano	3,14	3,17
1 Peso uruguayo	0,14	0,15
1 Sol peruano	1,12	1,13
1 Bolívar	14,96	15,11
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	199,16	200,16

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 4 de diciembre de 1967.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Pita Blanco contra Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eugenio Pita Blanco, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 415-D, 415-E, 445, 446, 447 y 448, sitas en el polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 13 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los motivos de inadmisibilidad alegados por la Abogacía del Estado en cuanto a la impugnación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961, que aprobó el proyecto de delimitación del polígono «Elviña», primera fase, de La Coruña, y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados e interpuestos por don Eugenio Pita Blanco contra las Ordenes de igual Ministerio de 21 de julio de 1962 y 1 de diciembre de 1965, que aprobaban el proyecto de valoración y estimaban en parte el recurso de reposición respectivo, sin hacer pronunciamiento sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.